PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

RADICACIÓN No. 2021-00148

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, Enero 11 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Enero Once (11) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el Doctor DAVID ALVARINO DEL TORO, en condición de Apoderado judicial de parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo a continuación SOCIEDAD S&C SERVICIOS S.A.S., presentó escrito a fin de lograr el pago de los valores ordenados en conciliación celebrada en audiencia de fecha Marzo 2 de 2022.

El juzgado dictó mandamiento de pago a favor de la demandante dentro del proceso ejecutivo a continuación, en fecha Septiembre 10 de 2022, quedando notificados los demandados por estado, conforme a lo señalado por artículo 306 del C.G.P., el cual establece: "Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado....", condición que se cumplió y que quedó establecida en la parte motiva del auto que libró mandamiento de pago.

Así mismo se observa que la parte demandada no propuso excepciones que pretendiera hacer valer dentro del término legal para hacerlo, presupuestos requeridos para proferir auto de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado por el artículo 440 del C.G.P., que establece en su inciso segundo: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. Seguir adelante la ejecución a favor de la SOCIEDAD S&C SERVICIOS S.A.S. y en contra del señor CRISTIAN RESTREPO GLEN, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Decrétese el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
- 3°. Conminar a las partes para que presenten la liquidación de crédito de conformidad con el art. 440 del C. G.P.

- 4º. Condénese en costas a la parte demandada, en razón de 1,5 SMLMV, correspondiente a la suma de Un millón setecientos cuarenta mil pesos m/l (\$1´740.000,00).
- 5º. En caso de existir dineros embargados en el presente proceso, ordénese la conversión de los títulos judiciales y colóquense a disposición del Centro de Servicios del Juzgado de Ejecución Civil de Circuito.
- 6º. Por la secretaría del juzgado y a través del portal Web del Banco Agrario, anexar al expediente, una impresión en la que conste la conversión y/o transacción de los depósitos judiciales asociados al proceso, en caso contrario, hágase la constancia secretarial.
- 7º. Librar el correspondiente oficio al pagador en caso de haber consignaciones periódicas. Si en el presente proceso no hay embargos de dinero, hágasele saber al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito, que no hay necesidad de remitirle oficio a pagador alguno, por no haber dineros ni cuentas embargadas.
- 8º. Ofíciese a las diferentes Corporaciones y Entidades bancarias en las cuales se decretó el embargo y retención preventivo de los dineros embargables en cuentas corrientes, de ahorro o CDT´s tuviere a favor la parte ejecutada, informándoles la pérdida de competencia de éste juzgado e indicándole que el conocimiento será asumido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en la cuenta No. 080011231015, del Banco Agrario.
- 9º. Cumplido con lo anterior y conforme a lo señalado en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018, por el cual se modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones, remítase el expediente contentivo de la demandada referenciada al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito a fin de que sea repartido entre éstos, para que se continúe conociendo de la misma en razón de la pérdida de competencia de ésta agencia judicial.

IONFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR A VEAR IMÉNEZ

EFE